

Radicación Interna: 42864

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-007-2019-00239-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual: Haga clic en [Carpeta 42864](#)

Barranquilla D.E.I.P., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Remitió el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad, el expediente digital, a efectos de tramitar el recurso de apelación concedido a la parte demandada frente a la sentencia de fecha febrero 19 de 2020, en el proceso ejecutivo de Compañía Mundial de Seguros S.A.S. contra EPK Kids Smart S.A.S.

Teniendo en cuenta que el decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia corresponde adecuar a ello los recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 9º (parágrafo) y 14 de dicho decreto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Admitir el recurso de apelación instaurado por EPK Kids Smart S.A.S. en contra de la sentencia de fecha febrero 19 de 2020 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad.

La oportunidad para que el (los) apelante(s) sustente(n) su(s) recurso(s), so pena de declararlo(s) desierto(s) y luego para a la(s) contraparte(s) y demás intervinientes remitan sus réplicas, se surtirá en la forma indicada en el inciso tercero ^{véase nota1} del artículo 14 de dicho decreto.

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

Radicación Interna: 42864

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-007-2019-00239-01

institucional del Despacho Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#).

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Haga Clic aquí: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#)

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11ecc210fee15d57735d49447b17672bc4889923915e2249e15c2311d0a8582**
Documento generado en 27/07/2020 09:58:09 a.m.